



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPIAL
DE SUCRE
No. 445/24
Sucre, 29 de octubre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

Que, mediante Registro CM-2744 ingresa nota CITE: DESPACHO No. 1323/24 de fecha 25 de octubre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite las respuestas a la Petición de Informe Oral No. 130/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que está programada para su verificativo el día lunes 28 de octubre de 2024, conforme se constata por nota CITE. HCM PIO No. 130/24 de fecha 21 de octubre de 2024.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).
La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES, u **OBSERVADO**.

2. Si es APROBADO CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo:

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o **remoción del cargo** de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

4. La inasistencia a la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno, será publicitada.

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

S.O. 120/24
R.A.M. N° 445/24
CM-2744
Fs. 65



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en sujeción al art. 38 párrafo V numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia, el Concejal Peticionante ha resuelto observar las respuestas con los siguientes argumentos:

- Nos llama la atención como se realizó a la fecha el uso de las bolsas de cemento proveniente de las REGALÍAS DE FANCESA, de acuerdo al informe que realiza la sub alcaldía, se remitió un reporte de gasto y no así actas de recojo de las bolsas correspondientes.
- Ahora bien nos reportan que en la gestión 2022 y 2023 se ejecutaron en el proyecto varias vías del Distrito No. 4 un total 10673 bolsas que contempla los siguientes **PROYECTOS PAVIMENTO RIGIDO LOMAS DE ARANJUEZ, ANICETO ARCE, FUERTE KASA, ALTO HOYADA, RINCÓN ARANJUEZ, LA CALANCHA, ENDE SANTA ROSA, LA PROSPERINA Y PRIMERO DE MAYO** lo que nos llama la atención es que se solicitó que se adjunte mínimamente el perfil o diseño final cosa que no pasa, por otra parte también se solicitó que mencione quien supervisó estos proyectos, que cantidad se usó en cada proyecto, tampoco se reporta el acta de recepción definitiva de cada proyecto prácticamente se están haciendo la burla evadiendo la respuestas correspondientes y se puede evidenciar el mal uso que se dio a las bolsas de cemento en el Distrito No.4.
- De la misma forma se ha solicitado que remita el proyecto a **DISEÑO FINAL "PAVIMENTO RÍGIDO NUEVO PARAÍSO"** que fue ejecutado en la gestión 2023, y, no adjunta el mismo, solo nos adjunta el acta de recepción definitiva donde se menciona que este proyecto ha costado un total de 507.849,05 Bs (QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 05/100 BOLIVIANOS) y este ha sido entregado de manera definitiva en febrero de 2024, como puede evidenciar al no contar con el proyecto no podemos saber con cuántos ítems cuenta este proyecto, solo se puede evidenciar que las bolsas de cemento utilizadas ascienden a un presupuesto de 126,399.00 Bs (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS) la pregunta es cómo se ejecutaron 381,450.00 Bs (TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) en que ítems se usó, como adquirieron estos ítems, y bajo que modalidad se adquirieron,
- Ahora nos menciona que también en la gestión 2023 se usó 138,700 Bs. (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) presupuesto en cemento para mantenimiento de bordillos y aceras de acuerdo a las respuestas menciona que están en sus competencias entregar bolsas de cementos a los vecinos para realizar mantenimiento de aceras y bordillos con los vecinos, **ESTO NO CORRESPONDE DE ACUERDO A NORMATIVA, NO SE PUEDE ENTREGAR BIENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE YA SEA CEMENTO U OTROS ÍTEMS sin un CONVENIO PREVIO DE COOPERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO.**
- Por otra parte, de acuerdo al reporte fotográfico se puede evidenciar que estos proyectos no son mantenimiento si no ejecución de nuevos proyectos de acera y bordillos, y no entran en los parámetros de manteamiento menos como mejoras.
- Tampoco nos adjunta el perfil mínimo de cada mantenimiento de aceras y bordillos emplazados en el Distrito No. 4
- Ahora de la misma forma no se detalla cuantas bolsas de cemento se entregó a cada junta vecinal para el supuesto mantenimiento de aceras y bordillos
- Nos llama poderosamente la atención que a la fecha la **SUB ALCALDÍA DEL DISTRITO No. 4** en la presente gestión no solicitó una sola bolsa de cemento porque no tiene contemplado emplazar proyectos de mejoras en la presente gestión
- Como verán queridos concejales hay una serie de irregularidades en el uso de las bolsas de cemento por consiguiente nos vamos a ir una interpelación.

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73° señala en su párrafo I. lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones** u **omisiones** expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el **ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 23/20 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, **estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables**

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; h) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente; Inc.

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, parágrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 130/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA en su verificativo, con las siguientes observaciones:

- A la fecha el uso de las bolsas de cemento proveniente de las REGALÍAS DE FANCESA, de acuerdo al informe que realiza la sub alcaldía, se remitió un reporte de gasto y no así actas de recojo de las bolsas correspondientes.
- Ahora bien nos reportan que en la gestión 2022 y 2023 se ejecutaron en el proyecto varias vías del Distrito No. 4 un total 10673 bolsas que contempla los siguientes **PROYECTOS PAVIMENTO RIGIDO LOMAS DE ARANJUEZ, ANICETO ARCE, FUERTE KASA, ALTO HOYADA, RINCÓN ARANJUEZ, LA CALANCHA, ENDE SANTA ROSA, LA PROSPERINA Y PRIMERO DE MAYO** lo que nos llama la atención es que se solicitó que se adjunte mínimamente el perfil o diseño final cosa que no pasa, por otra parte también se solicitó que mencione quien supervisó estos proyectos, que cantidad se usó en cada proyecto, tampoco se reporta el acta de recepción definitiva de cada proyecto prácticamente se están haciendo la burla evadiendo la respuestas correspondientes y se puede evidenciar el mal uso que se dio a las bolsas de cemento en el Distrito No.4.
- De la misma forma se ha solicitado que remita el proyecto a **DISEÑO FINAL "PAVIMENTO RÍGIDO NUEVO PARAÍSO"** que fue ejecutado en la gestión 2023, y, no adjunta el mismo, solo nos adjunta el acta de recepción definitiva donde se menciona que este proyecto ha costado un total de 507.849,05 Bs (QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 05/100 BOLIVIANOS) y este ha sido entregado de manera definitiva en febrero de 2024, como puede evidenciar al no contar con el proyecto no podemos saber con cuántos ítems cuenta este proyecto, solo se puede evidenciar que las bolsas de cemento utilizadas ascienden a un presupuesto de 126,399.00 Bs (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS) la pregunta es cómo se ejecutaron 381,450.00 Bs (TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) en que ítems se usó, como adquirieron estos ítems, y bajo qué modalidad se adquirieron,
- Ahora nos menciona que también en la gestión 2023 se usó 138,700 Bs. (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) presupuesto en cemento para mantenimiento de bordillos y aceras de acuerdo a las respuestas menciona que están en sus competencias entregar bolsas de cementos a los vecinos para realizar mantenimiento de aceras y bordillos con los vecinos, **ESTO NO CORRESPONDE DE ACUERDO A NORMATIVA, NO SE PUEDE ENTREGAR BIENES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE YA SEA CEMENTO U OTROS ÍTEMS sin un CONVENIO PREVIO DE COOPERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO.**
- Por otra parte, de acuerdo al reporte fotográfico se puede evidenciar que estos proyectos no son mantenimiento si no ejecución de nuevos proyectos de acera y bordillos, y no entran en los parámetros de manteamiento menos como mejoras.
- Tampoco nos adjunta el perfil mínimo de cada mantenimiento de aceras y bordillos emplazados en el Distrito No. 4
- Ahora de la misma forma no se detalla cuantas bolsas de cemento se entregó a cada junta vecinal para el supuesto mantenimiento de aceras y bordillos

S.O. 120/24
R.A.M. N° 445/24
CM-2744
Fs. 65



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- Nos llama poderosamente la atención que la fecha la **SUB ALCALDÍA DEL DISTRITO No. 4** en la presente gestión no solicitó una sola bolsa de cemento porque no tiene contemplado emplazar proyectos de mejoras en la presente gestión
- Como verán queridos concejales hay una serie de irregularidades en el uso de las bolsas de cemento por consiguiente nos vamos a ir una interpelación.

ARTÍCULO 2º.- En cumplimiento al Art. 39 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase a remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral No. 130/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S. para la sustentación del INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del Sub- Alcalde del Distrito No. 4, Sr. Lino Candia Avendaño;** y demás personal dependiente en grado de participación, por la presunta contravención de manejo irregular de dotación de bolsas de cemento otorgadas a las Juntas de Vecinos del D-4 sin respaldo ni seguimiento de Ejecución de obras civiles con las mismas, acciones u omisiones que están previstos en Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público;** Decreto Supremo No. 26237.

ARTÍCULO 3º.- Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 98/2024**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE